

EL DERECHO A EJERCER LA LIBERTAD

SEGÚN JOHN LOCKE

W. R. Daros

CONICET

Argentina

RESUMEN: En este artículo se plantea el problema aún vigente de la justificación del contrato social y de la libertad humana, iniciado en la época moderna. Se analizan los supuestos de la concepción del pensar humano y de su capacidad de elección, según John Locke, fundador de una concepción social liberal que sigue dando materia para pensar en la actualidad. Se analizan los supuestos hipotéticos de este pensador y las consecuencias que se derivan para una concepción social coherente con ellos. La concepción de la libertad como valor supremo y fuente de todos los demás derechos muestra sus consecuencias sociales cuando el pensador intenta ser coherente con ella. Dentro de la admisión de la libertad como derecho natural surgirá, entonces, el derecho a la apropiación de la tierra, que era primeramente un bien común pero se privatiza por obra del trabajo de los individuos. Se estudia también el origen de la sociedad en cuanto los hombres necesitan de un juez en caso de conflictos, para mantener la objetividad y la justicia en sus causas, surgiendo también, de este modo el gobierno político.

Palabras claves: Locke- libertad – contrato social – derechos naturales

ABSTRACT: *Social Contract and Individual Liberty according to John Locke*

The actual problem, about the justification of social contract and human liberty, that began in Modern times, is offered in this paper. The suppositons about human thinking and its power of choise are analyzed from Locke's point of view, the founder of social liberal conception that is subject of reflexion nowadays. The conception of liberty as a supreme value and as a source of all the other rights shows the social consequences when the thinker tries to be coherent with it. The right of appropriation of lands (that was firstly a common benefit and then privatized by the work of men) blows up as a natural right into the

admission of liberty. The consequences of light of reason and liberty admission, as natural rights, are analyzed. The origin of society is also analyzed as a necessity of a judge in conflictive cases in order to maintain objectivity and justice and consequently, a politic government is generated.

KEY WORDS: Locke – liberty - social contract - natural rights

Introducción

Las ideas de igualdad, libertad y fraternidad harán eclosión en el lema de la revolución francesa; pero estas ideas venían discutiéndose en los siglos anteriores. Por debajo de estas ideas, subyace una cierta concepción del hombre que estuvo y está aún en discusión: ¿Es el ser humano naturalmente un lobo para todo otro hombre (Th. Hobbes)? ¿Es un ser débil, pero ni bueno ni malo (J. Locke), o más bien un ser bueno y corrompido por la estructura social (J. J. Rousseau)?

Abandonada la idea de fraternidad, dada las guerras de religión que ensangrentaron a la Europa del siglo XVI y XVII, la búsqueda de la igualdad debió buscar nuevos fundamentos; pero de todos modos, la idea de igualdad, aunque utópica y no realizada, se implantó como realizable.

Un instrumento para su realización fue el recurso al contrato social, según el cual todos los socios, al reconocerlo, se hacían iguales ante la ley, no obstante ser, en la realidad, desiguales, dado el ejercicio de la libertad. Ésta es, en efecto, un poder obrar que da origen tanto a un mínimo de igualdad entre los hombres como, al mismo tiempo, a la diversidad según el empleo que se haga de ella. Era, entonces, necesario repensar el ser del hombre, en particular su capacidad de conocer y de elegir.

Principios del empirismo

1. La Modernidad filosófica incluyó pensadores con diversos modos de pensar; pero en su

sesgo empirista, se enfocó hacia una concepción preocupada por los conocimientos sensoriales y por el fundamento histórico y concreto de la vida social y moral.

Sus intereses estuvieron centrados en lo que era la naturaleza humana, en el progreso, en lo que se puede descubrir con la razón acerca de la realidad, produciendo cambios.

Ya para Hobbes, el *origen de los conocimientos humanos* proceden todos de los sentidos (*origo omnium nominatur sensus*) y no hay nada divino en el conocer¹. John Locke acentuó luego esta concepción del conocimiento -sin referirse a Hobbes²- y, de hecho, fue considerado el padre del empirismo filosófico moderno. El principio que asumió fue el siguiente: *Todos nuestros conocimientos proceden de nuestras sensaciones y de la reflexión que sobre ellas hacemos*³.

2. De hecho, el empirismo dejó sin explicar qué es el conocimiento y admitió que tenemos la facultad de conocer, sin que le pareciera necesario explicar esta facultad (o poder de conocer) y su origen. Su preocupación se dirigió al conocimiento de los acontecimientos concretos mediante las sensaciones, considerando, por el contrario, que las ideas universales eran invenciones o creaciones de nuestra mente (*“Inventions and creatures of the understanding, made by it for its own use”*)⁴.

Otro principio asumido por el empirismo de Locke fue el de considerar al hombre como

¹ HOBBS, Thomas (1980): *Leviatán*, Madrid, Editorial Nacional, Cap. I, p. 123. Lo que existe son cosas concretas y singulares y sobre ellas los sentidos no se equivocan (p. 123-124, 144); pero “en el mundo universal no hay nada excepto nombres” (Cap. V, p. 141) o palabras y ellas “transforman nuestro discurso mental en discurso verbal” (Cap. V, p. 139). Se da pues un empirismo en cuanto al conocimiento sensorial y un nominalismo en cuanto al conocimiento universal

² Locke poseía en su biblioteca la obra *Leviatán* de Hobbes; pero la había prestado en 1674 y no la recuperó hasta 1691, después de su regreso de su exilio.

³ LOCKE John (1964): *An Essay Concerning Human Understanding*. London, Collins, Libro II, Cap. I, n° 4. LOCKE, John (1986): *Ensayo sobre el entendimiento humano*, México, Fondo de Cultura Económica, p. Libro II, Cap. I, n° 4, p. 403-404. Para las obras completas de Locke, en 10 volúmenes, véase: LOCKE, John (1963): *Works of John Locke*, Aalen, Scientia Verlag.

⁴ LOCKE J. *An Essay Concerning Human Understanding*. Op. Cit., Libro III, 3, II, LOCKE, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 403-404.

un ser *naturalmente débil*. Viviendo en una época políticamente tumultuosa, habiendo la monarquía confiscado sus bienes por razones políticas, Locke⁵ comenzó a gestar la hipótesis que daría origen a su filosofía política: el hombre es falible; no es ni naturalmente bueno ni naturalmente malo, sino un ser *libre pero débil*.

Una tercera hipótesis utilizada como principio, en el empirismo de Locke consiste en considerar, -sin prueba alguna- que todos los hombres son, por su origen, “*libres en sus actos e iguales en derechos*”⁶.

Locke ve, en consecuencia, como ideal que el hombre busque conocer sus límites y proteger su libertad en la convivencia y, con su libertad, todo lo que posee. Por ello el hombre debe pensar en *un proyecto de sociedad que no suprima la libertad del individuo*, con una *igualdad* de respeto recíproco por los derechos de cada uno. Es racional que el hombre tienda tanto a convivir con los demás como a conservar su libertad y sus derechos.

Origen de la libertad, del derecho natural y de la ley natural

3. En el “Primer ensayo sobre el gobierno civil” (obra lamentablemente muy poco conocida), Locke se encarga de demoler la idea de que todo gobierno es monarquía absoluta, como pretendía probar Robert Filmer; y que, en consecuencia, ningún hombre nacía libre, sino sometido a su monarca, cuyo poder descendía del poder que Dios otorgó a Adán sobre toda la Tierra.

En el “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”, Locke deja bien en claro que los hombres nacen, por naturaleza, en Estado de perfecta libertad. El *origen del derecho natural* se halla aquí: en *poder ejercer esa libertad*, pues ese ejercicio, en sí mismo, es justo si no daña a

⁵ Cfr. CRANSTON, M.(1968): *John Locke: A Biography*, London, Longmans.

⁶ LOCKE, J. (1996): *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Planeta-Agostini. Segundo ensayo, Cap. II, 4. p. 205. Cfr. LOCKE, J. (1958): *Essays on the Law of Nature. The Latin Text with a Translation*, Oxford, Clarendon Press Oxford.

nadie. Este ejercicio, sin embargo, está limitado “dentro de los límites impuestos por la ley natural”. El derecho a ejercer la libertad no es otorgado por un gobernante (aunque éste pueda limitar su ejercicio en la sociedad): es un derecho con el cual nace el hombre, y una propiedad de toda persona; y la propiedad de toda persona es un derecho. Se trata del derecho a ejercer la libertad, el dominio de sí libre, sobre sí y sobre lo suyo (propiedad), y a transmitir lo suyo (heredar)⁷.

El hombre es, pues, un compuesto de libertad (la que da derecho a la acción) y límite establecido por la naturaleza mediante la ley natural, la cual da sentido moral al uso de la libertad humana⁸.

4. El concepto de derecho es tomado por Locke en al menos dos sentidos:

En un *sentido objetivo* (tener derecho a algo), el derecho consiste en el dominio o posesión de algo moralmente justo, recibido de alguien con justa autoridad (Dios, la Naturaleza, un padre) quien se lo otorgó a otro (u otros) de modo que éste es sujeto del derecho y puede obrar, dentro de esos límites morales, sin ser impedido por los demás. El derecho dado por la Naturaleza (jusnaturalismo) o por Dios mediante la Naturaleza era considerado un *derecho natural e innato*.

En un *sentido subjetivo* (ser sujeto de derecho), el derecho es la facultad de obrar libremente y no ser impedido por otros. Al realizar libremente una acción justa, que no daña a otros, el ejercicio de la libertad genera derechos adquiridos; por ejemplo, el derecho de propiedad o de transferir un derecho a otro y recibirlo de otro (heredar, contratar)⁹.

5. Transmitido un derecho y recibido por otro, el primero no puede recuperarlo por la

⁷ Idem, XVI, 190, p. 343.

⁸ Idem, XVI, 176, p. 335.

⁹ Idem, XVI, 194, p. 345.

fuerza, aunque tenga una fuerza prevalente, porque los contratos generan un derecho en forma consciente y libre, sobre algo justo, esto es, en forma moral. El uso de la fuerza no establece derecho: “Sólo se ha de emplear la fuerza para impedir que se ejerza una fuerza injusta e ilegal”¹⁰.

El origen del derecho, según Locke, está en la naturaleza que hace justas las cosas y las establece como leyes morales para el obrar del hombre. Ni persona ni poder alguno están libres de esta obligación¹¹.

Dado que la libertad es algo personal, se debe reconocer que los hombres, -cada hombre-, nacen, entonces y ante todo, con *derechos en cuanto individuos, personales*. No se da primero una sociedad que otorga derechos a los individuos. Los derechos individuales son naturales, constitutivos de la persona, inalienables, hasta el punto que nadie puede moralmente transferirlos a otra persona. Esos derechos -como el derecho a la vida- le han sido dados por la naturaleza al hombre, no los ha inventado él, ni es él el creador y dueño de sus derechos, aunque es el dueño y responsables del ejercicio de los mismos (de sus actos). Por ello, nadie tiene el derecho de esclavizar o ser esclavizado¹².

7. Locke no admite ningún conocimiento innato; pero, no obstante, acepta que *existe una ley natural*, que da fundamento moral a toda vida social.

La ley de la naturaleza es la *recta norma de la razón*, afirma Locke, y en el *Ensayo sobre el entendimiento humano* admite que esa luz ha sido establecida por Dios y promulgada por la luz de la naturaleza (*by the light of nature*)¹³. Pero es en el póstumamente editado *Ensayos sobre la ley natural* que Locke explica en qué consiste esta *norma innata*. Menciona que algu-

¹⁰ Idem, XVIII, 204, p.353.

¹¹ Idem, XVI, 195, p. 346.

¹² Idem, Cap. IV, 23, p. 220.

¹³ LOCKE, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. O. C., p. 336, L. II, C. XXVIII, n. 8.

nos toman a la ley natural como “una luz ínsita en nosotros por la naturaleza” (*lumine quod natura nobis insitum est*); pero él la toma como la “disposición de la voluntad divina, cognoscible por medio de la luz natural del intelecto (*lumine natura cognoscibilis*), que indica lo que es conforme o disconforme con la naturaleza racional”¹⁴.

8. La ley natural, entonces, que es una norma o medida para el libre obrar de la libertad, *no termina siendo una idea innata*; sino “una *prescripción de la razón*, en cuanto la razón más que instituir y prescribir esa ley de naturaleza, la busca y la encuentra, sancionada por un poder superior, puesta en nuestro ánimo, sin ser el hombre el autor, pero sí su intérprete”. Queda claramente establecido, entonces, que -a pesar del empirismo de Locke- “la ley natural no es una ley escrita, sino innata” (*lex non scripta est, sed innata*). Pero, *la ley innata no es, sin embargo, una idea innata*, sino algo que la razón puede conocer con la ayuda de su luz natural. En este contexto, la ley innata queda en manos de la actividad de la razón que la descubre¹⁵.

9. Como se advierte, la ley natural y la luz natural de la razón (que podría pensarse constituyen algo objetivo) quedan reducidas al *ejercicio de la razón* y, en última instancia, al *sujeto* con capacidad para descubrirla. Si la ley natural fuese una idea innata, todos la conocerían (niños y adultos) sin error; pero como esto no sucede, Locke admite entonces que la ley natural se puede descubrir con el recto uso de la razón, aunque no todos lo logran. En resumen, ninguna idea innata, objetiva y evidente se halla presente en el entendimiento humano por naturaleza. Solo es innato el poder (la facultad o potencia de) conocer y pensar. El entendimiento (*understanding*) “no es nada más que la facultad de pensar (*faculty of thinking*)”¹⁶. El entendimiento es

¹⁴ LOCKE, J. *Essay on the Law of Nature*. Op. Cit., Cap. 1.

¹⁵ LOCKE, J. *Essay on the Law of Nature*. O. C., cap. 2.

¹⁶ Cfr. NIDDITCH, P. (Ed.).(1976): *The Correspondence of John Locke*, Oxford, Clarendon Press, *Second Letter*, p. 72.

un poder natural libre para conocer y es el que posee el derecho natural al descubrir la ley natural que le impone un límite en el ejercicio de la libertad.

10. La *mente es la raíz de la libertad*. El hombre “posee la potencia de suspender la ejecución y satisfacción de cualquiera de los deseos... y así queda en libertad para considerar los objetos de esos deseos”, para compararlos y sopesarlos, y de este modo agrandarlos o achicarlos según diversos puntos de vista. “Esta es, me parece, *la fuente de toda libertad*”, esto es, el *libre albedrío*, o sea, *ser libre árbitro*. “Hemos nacido libres, en la medida en que hemos nacido racionales”¹⁷.

La libertad inicialmente consiste en un poder determinarnos a actuar por el propio juicio. Ella es el *origen de todos nuestros derechos* naturales. El fin de nuestra libertad es *poder alcanzar el bien que elegimos*: esto hace a la esencia de la persona, de la naturaleza humana y del derecho. Es propio de la persona humana buscar la verdad y elegir lo que considere mejor: ninguna de ambas cosas se puede hacer sin libertad¹⁸.

Origen de la sociedad y del derecho civil

11. Existen diversos tipos de sociedades. Según Locke, la primera sociedad ha sido la sociedad conyugal, entendida como “un pacto voluntario entre un hombre y una mujer”.

En cuanto a su concepción sobre el origen del poder de la sociedad, Locke no estimaba que el poder y derecho que gozaban los padres y los reyes procediese directamente de Dios¹⁹,

¹⁷ LOCKE, J. *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Op. Cit., Segundo ensayo, Cap. VI, 61, p. 247.

¹⁸ LOCKE, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 245.

¹⁹ En realidad, Locke escribe su *Primer Ensayo sobre el Gobierno civil*, contra sir Roberto Filmer, sosteniendo que los hombres nacen libres y no esclavos y sujetos por derecho divino a una autoridad divina, como pretendía Filmer. “Ni la Escritura ni la razón, estoy seguro, nos dicen nada de esto en ningún sitio, pese a todas esas pamplinas del derecho divino que pretende que la Autoridad Divina nos hubiera sometido a la

aunque admitiera que la naturaleza humana, con sus necesidades fuese creada por Dios. Tampoco le parecía admisible que todo gobierno existente proviniese “únicamente de la fuerza o de la violencia” y que la sociedad debiera obedecer a las leyes del más fuerte como rige entre los animales.

Locke se propuso, entonces, “encontrar otro origen para los gobiernos, otra fuente para el poder político”. Por *poder político* entendía el derecho: a) de hacer leyes (que sancionan incluso la pena capital); b) de emplear la fuerza del Estado para imponer esas leyes. Las leyes tienen por fin reglamentar y proteger la propiedad con miras al bien público.

12. Según Locke, antes de que se creara un poder político existía un *Estado natural*, el cual no era como lo concebía Hobbes, un Estado de guerra, sino un Estado de libertad e igualdad²⁰.

En el Estado natural, -al inicio- nadie tiene más que otro, pues *la tierra es para todos los hombres*, y cada uno *puede apropiarse* y poseer parte de ella según su trabajo y voluntad de cultivo. Pero luego este trabajo y esta apropiación diferencian a los hombres. Los hombres nacen iguales (en libertad e igualdad jurídica), pero se hacen desiguales ya en el Estado natural²¹.

Aún en el Estado natural, la libertad completa del hombre tiene un límite que impide la destrucción de sí mismo o de sus semejantes. Este límite es la *ley natural* que obliga a todos y *coincide con la razón*. La razón indica que todos los hombres son *iguales e independientes*, es decir, están dotados básicamente de “idénticas facultades y todos participan en una comunidad de Naturaleza”, sin que uno esté autorizado a destruir al otro.

13. Todos los hombres deben *poner en ejecución* esa ley natural y tienen derecho a castigar a un culpable que quebranta la paz y la seguridad natural. Todo hombre tiene, en el Estado na-

voluntad ilimitada de otro” (LOCKE, J. *Dos Ensayos sobre el Gobierno Civil*. Madrid, Planeta-Agostini, 1996, Primer Ensayo, nº 4, p. 51). Se establece, pues, la idea de la separación del poder eclesiástico y del poder civil. Cfr. Segundo ensayo, Cap. VII, 77, p. 259.

²⁰ LOCKE, J. (1973): *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid, Aguilar, Capítulo II, párrafo 4.

²¹ Cfr. BARCELÓ, J. (1992): “La noción de trabajo en Locke” en *Revista de Filosofía*, Vol. 39-40, pp. 25-38.

tural, poder para matar a alguien que lo ataca para asesinarlo. El asesino, renunciando a lo que le indica la razón (todos los hombres son iguales e independientes), se declara en guerra contra todo el género humano con una violencia injusta.

La aplicación de la ley natural tiene inconvenientes, pues es fácil que los hombres al ser jueces de sus propias causas “juzguen con *parcialidad* en favor de sí mismos y de sus amigos”. La pasión y la venganza pueden llevar lejos el castigo que infligen. Los hombres pueden ser caprichosos, abusadores del poder.

14. El *poder civil y político* y, con él, el Estado civil con autoridad política, aparece, entonces, cuando los hombres establecen “un juez común con autoridad”, como un remedio apropiado a los límites del poder natural. Para que el poder del juez común elegido no fuese incontrolable, era necesario dividir el poder. De aquí que la monarquía con poder absoluto indiviso no sea una solución adecuada para la convivencia civil. El solo poder judicial sin ningún control tendría también todo poder y podría ser corrompido, por lo que es necesario *una división del poder*, de modo que todo poder sea controlado²².

15. Los hombres pueden ejercer derechos particulares y llevar a cabo, entre sí, promesas y pactos, cumplir con la palabra dada, sin salir por ello del Estado de naturaleza. La *libertad natural es origen de los derechos naturales*, los cuales no tienen más restricciones que las que le impone la ley natural. *El derecho se pierde cuando no se respeta esa ley natural*. Ésta hace moral y lícita las acciones humanas, otorgando el derecho de obrar a la libertad²³.

El Estado de naturaleza termina sólo por “el único *pacto* de ponerse todos de acuerdo para entrar a formar una sola comunidad y un solo cuerpo político”²⁴. En realidad, lo que pac-

²² LOCKE, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit., Ensayo II, Cap. II, 13.

²³ Idem, Cap. IV, 24

²⁴ Idem, Cap. II, 14.

tan los hombres es *aceptar un juez* para dirimir los conflictos. La sociedad civil es un *Estado de derecho* donde un juez administra la justicia con imparcialidad; y todos, *respetando la justicia*, están dispuestos a acatar sus decisiones, como un bien superior al estado de parcialidad.

Con el establecimiento de un pacto entre los hombres, éstos se convierten en ciudadanos y surge la sociedad con poder político²⁵.

En realidad, el pacto social no implica renunciar a los derechos naturales (a la libertad, a la propiedad, a la propia persona); sino a ejercer una jurisdicción personal e individual respecto de esos derechos, para ceder la administración de los mismos a la comunidad mediante un juez que juzgue acerca del ejercicio de sus derechos y propiedades.

La sociedad sociopolítica se origina con un “pacto originario”, realizado por hombres libres que dan su consentimiento para formar una comunidad. Este consentimiento se hace por mayoría, la cual pasa a ser el acto de la totalidad²⁶.

17. Nadie niega que el *consentimiento expreso* de cualquier hombre para entrar en una sociedad lo convierte en un miembro de pleno derecho de esa sociedad, en súbdito de ese gobierno. Se considera *consentimiento tácito* el de todo hombre que disfruta de una propiedad dentro del territorio de ese gobierno, estando obligado a la obediencia de las leyes de ese territorio. Pero el simple sometimiento a las leyes de un país y disfrutar de su protección (como el que puede tener un extranjero en tránsito), “no convierten a nadie en miembro de esa sociedad”, si no da su consentimiento libre y conscientemente de querer pertenecer a esa sociedad.

Para que se constituya una sociedad se requiere una ley establecida, firme y conocida, “recibida y aceptada por un consentimiento común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto” y la

²⁵ Idem, Cap. VII, 87,

²⁶ Idem, VIII, 97.

medida común que decida en todas las controversias que puedan surgir²⁷.

18. El *Estado de guerra* no es un estado natural como piensa Hobbes. El Estado de guerra va contra la ley natural e implica odio, destrucción e intento de someter a otro hombre a un poder absoluto, quitándole la libertad. El sometido, junto con su libertad, puede perder la vida si ese es el capricho de quien lo somete. La razón ordena, entonces, que se tenga por enemigo a quien desea esclavizarme y me exige que defienda mi libertad.

Según Locke, el *Estado de naturaleza* es un estado de paz, de benevolencia, de ayuda y defensa mutua. Los hombres viven juntos, guiándose por la razón pero *sin un jefe común con autoridad para ser juez* entre ellos. El Estado de guerra es posible porque falta este jefe o soberano común. En el Estado de naturaleza cada hombre es su igual; pero la mayoría de ellos “no observan directamente los mandatos de la equidad y de la justicia, y resulta muy inseguro y mal salvaguardado el disfrute de los bienes que cada cual posee”²⁸.

El *bien común* que debe tener presente el poder de la sociedad, parece consistir en el pacto, por el cual cada uno respecta los derechos individuales de los demás²⁹. Dado que los hombres, no poseen verdades innatas y, por ello, infalibles, *la falibilidad es una posibilidad constante*; en consecuencia, los hombres deben tener una actitud de *tolerancia* para con los diversos puntos de vista y recurrir a un juez en caso de conflictos³⁰.

Derecho individual a la libertad y limitación civil de ese derecho

19. La *sociedad civil* surge cuando cesa la fuerza y todos se someten a un juez “reconocido

²⁷ Idem, IX, 124.

²⁸ Idem, IX, 123.

²⁹ Locke habla a veces del poder de la sociedad, el cual no ha de salirse nunca del bien común, “del bien público del pueblo”, pero no aclara el contenido de esas expresiones. Cfr. Idem, IX, 131.

³⁰ Cfr. SOLAR CAYÓN, J. (1996): *La teoría de la tolerancia en John Locke*. Madrid, Dykinson.

e imparcial” que aplica la ley. Las leyes positivas de los Estados deben fundarse en la ley natural (que establece que los hombres son iguales e independientes). Las leyes son *comunes* para todos los hombres del Estado y limitan la libertad o independencia³¹.

Existe pues una ley natural o ley de la naturaleza y una libertad natural que es un poder y *derecho individual* del hombre para obrar según su libre juzgar, no debiéndose someter libremente más que a la naturaleza. Ese derecho natural a obrar libremente es limitado por la misma libertad que consiente reconocer un poder legislativo, con el cual surge el *derecho civil*.

20. En la sociedad civil, el individuo tiene el derecho de seguir su propia voluntad en todo lo que no esté delimitado por las leyes civiles. Mas estas mismas leyes, hechas por los hombres, no pueden ser absolutamente arbitrarias. El derecho civil está limitado por el derecho natural.

Los hombres se encuentran, por naturaleza, en un “Estado de perfecta libertad” para ordenar sus acciones y disponer de sus pertenencias y personas según lo consideren conveniente, dentro de los límites impuestos por la ley natural, sin necesidad de pedir licencia o permiso a nadie. Por ello, el Estado de naturaleza o de libertad no es un Estado de libertinaje o licencia absoluta, porque el hombre carece de libertad y derecho para destruirse a sí mismo.

Según Locke, el hombre siempre está limitado por la norma moral, expresada en las leyes de la naturaleza, cognoscible a la razón; naturaleza que establece los derechos, esto es, lo que se puede hacer porque es justo y lícito; y lo que no se puede hacer³².

El derecho de propiedad

21. Al entrar el individuo en sociedad surgen problemas respecto de la *propiedad* de algunos bienes. Locke admite que Dios dio la *tierra en común* a los hombres; pero que, no obstante,

³¹ Idem., IV, 21. Cfr. DUNN, J. (1999): *La pensée politique de John Locke*, Paris, PUF.

³² Idem., II, 6,

“cada hombre tiene la *propiedad* de su propia persona”. Cuando en una sociedad existen bienes en cantidad suficiente para todos, resulta *propiedad* lo que cada uno con su voluntad y trabajo se apropia por un derecho que le otorga la ley de la razón. “La ley de la razón asegura la propiedad del ciervo al indio que lo mató. El animal pertenece al que puso su trabajo en cazarlo, aunque antes perteneciese a todos por derecho común”³³.

Quien posee algo puede dejarlo en herencia a quien desee y naturalmente a los hijos para su protección. Es más, Locke estima que los hijos *nacen* con el derecho de heredar los bienes de sus padres antes que ninguna otra persona.

La libertad natural, ejercida dentro de los límites de la ley natural, es el origen de todos los derechos en cuanto individuos. Naturalmente tenemos derecho de *propiedad sobre nuestra persona*³⁴, porque ella se halla donde se halla la libertad en ejercicio o como posibilidad de ejercerla. Sobre este derecho y esta propiedad fundamental a la libertad y a ejercerla, se establecen todos los otros derechos, siempre que el ejercicio de nuestra libertad no vaya contra la ley natural.

22. Pero existe naturalmente un límite al derecho de apropiación: es lícito a cada uno utilizar para su provecho lo que otro no utilizaría y se echaría a perder. “La *extensión de la tierra* que un hombre labra, planta, mejora, cultiva y cuyos productos es capaz de utilizar, constituye la medida de su propiedad”.

Fue el *trabajo* lo que estableció en todas las cosas la diferencia de valor. Después, con el crecimiento de la población, con el oro y la plata, y luego con la invención del dinero, se suprimió el trueque de bienes; los hombres establecieron entonces, mediante un consenso tácito y voluntario entre ellos, sin necesidad de un juez (fundamento del pacto fundacional de la so-

³³ Idem, V, 29.

³⁴ Idem, V, 44.

ciudad), el derecho y la manera de adquirir más tierras de las que un hombre utiliza y trabaja.

“Este reparto de cosas en posesiones privadas desiguales ha sido posible fuera de los límites de la sociedad y sin necesidad de pacto, con sólo poner valor al oro y la plata y llegar al acuerdo tácito del uso del dinero”³⁵.

23. Existe, pues, un derecho privado, individual, a la propiedad individual; y la sociedad civil, mediante el gobierno, regula o establece el límite y la modalidad de ese derecho.

Antes el hombre no tenía la tentación de trabajar para conseguir más de lo que podía consumir: le resultaba “*inútil*, al mismo tiempo que *fraudulento*, apropiarse demasiado o tomar en cantidad superior a la que cada cual necesitaba”. Luego por un tácito acuerdo, los hombres se permitieron el derecho de tener más de lo que necesitan, no por violencia o conquista, sino por trueque.

El ideal de la sociedad civil y el contrato o pacto socio-político

24. Según Locke, lo *ideal de una sociedad civil o política* consiste en que la mayoría puede, por *libre consentimiento y contrato o pacto*, constituir una sociedad donde los hombres sean *iguales e independientes de un poder absoluto* y, por convenio, permitirse una vida cómoda, segura, pacífica, disfrutando de los propios bienes.

Siendo las opiniones de los hombres tan diversas, no se puede esperar que la sociedad civil o Estado se forme con el consentimiento explícito de *todos* los ciudadanos. Es suficiente que la mayoría de los habitantes esté de acuerdo en constituirla y exprese su consentimiento a un pacto, en forma *tácita*, por “el hecho de nacer y vivir dentro del territorio de dicho gobierno”. Quien no se halla conforme con las leyes de un Estado, puede vender sus tierras y queda libre de marcharse, incorporándose a otro Estado o formar otro en tierras libres.

³⁵ LOCKE, J. (1996): *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Barcelona, Planeta-Agostini. Ensayo segundo, V, 50. .

Quien, por el contrario, dio su consentimiento en forma *expresa* tiene obligación perpetua de permanecer como súbdito de ese Estado y de no volver al Estado de naturaleza, a no ser que el gobierno desaparezca por alguna calamidad.

Quien reside momentáneamente en un país, y goza de sus beneficios y protección, como en el caso de los extranjeros, no es por ello miembro de dicha sociedad. Se requiere en este caso la *expresión explícita* de un pacto.

25. Las sociedades nacen de pactos. La *primera sociedad es la conyugal* y se estableció “por un pacto voluntario entre el hombre y la mujer”.

Entre el amo y el siervo también se da un pacto donde se cambian servicios por salario; pero no hay pacto entre el señor y el esclavo el cual está sometido al dominio absoluto y poder arbitrario de su amo. Dado que las sociedades se hacen por *libre pacto o consenso*, los esclavos no forman parte de la sociedad civil. Los *derechos civiles*, -entre otros el de tener *poder civil* para gobernar- procede del pacto de los ciudadanos³⁶.

26. La época moderna ha originado utopías, como la idea que la igualdad de todos los hombres y la idea de la soberanía del pueblo. Hoy estas ideas se han naturalizado: nos parecen naturales.

Las personas, por un *pacto* (con el que expresan su consentimiento, en forma expresa o tácita³⁷), establecen un juez y este pacto social las constituye como *pueblo*. Pueblo no es el conjunto de persona que puebla o habita en un lugar o un grupo que busca sus propios intereses y no los de todos los socios. Pueblo es *un grupo socialmente constituido por un pacto social*, y debe tener en cuenta a todos los socios que libremente se asocian para un bien común, esto es, el de la propia protección de los bienes propios y la sobrevivencia en libertad.

³⁶ Idem, VII, 87.

³⁷ Idem, VIII, 119, 121.

El pueblo es el único que tiene el poder absoluto; “es el único que puede señalar cuál ha de ser la forma de gobierno de la comunidad política” y eso lo hace por medio de las leyes. El derecho del pueblo, por su parte, depende de la ley natural por la que “ningún hombre ni sociedad de hombres tiene poder para renunciar a su propia conservación”.

27. El *derecho y poder civil*, surge con el pacto. Con él se establece la primera ley y derecho civil con fuerza para aplicar esa ley o pacto fundamental que consiste en respetar la presencia y decisión del juez, y todo ello constituye el origen del Estado (*Civitas, República, Commonwealth*³⁸), entendido como bien común³⁹.

El ejercicio del poder de la sociedad civil para organizarse y administrarse constituye el ejercicio del poder político.

El derecho para ejercer el poder civil ejecutivo puede organizarse de diversas formas y depositarse en una persona (monarquía), en pocas (oligarquía) o en la mayoría (democracia). Mas la *división* del poder civil es fundamental para que los ciudadanos puedan ejercer algún *control sobre el uso* del poder, que de otra manera se convertiría en absoluto.

El derecho al poder civil público y su división

28. El derecho a ejercer el poder público nace del acuerdo o pacto realizado por los socios. Mas este derecho al poder es conveniente que esté dividido entre diversas personas cuando se lo ejerce, a fin de impedir el ejercicio del poder absoluto ejercido absolutamente (esto es, sin tener en cuenta la ley natural), lo que generaría una tiranía.

El *poder legislativo* no necesita actuar en forma permanente, aunque es el *supremo poder* dentro del Estado: es el generador del derecho civil al limitar el ejercicio del derecho natu-

³⁸ Idem, Cap. X, 133.

³⁹ Idem, VII, 88.

ral. Para que una forma de vida se convierta en ley -y haya derecho a la misma- debe recibir el consentimiento de la sociedad. El poder de legislar solo llega hasta establecer el *derecho y bien público* de la sociedad, lo que la hace estable. Por eso, las leyes deben ser promulgadas y estables.

“La constitución del legislativo es *el acto primero y más fundamental de la sociedad*, por el cual se garantiza la continuación de esa unión bajo la dirección de ciertas personas y manteniendo los lazos de las leyes que han hecho las personas que están autorizadas para ello, contando con el consenso y la designación expresa del pueblo”⁴⁰.

El *poder ejecutivo* debe ser permanente en su ejercicio y tiene el deber y el derecho de encargarse de la ejecución de lo que establecen las leyes. A él corresponde establecer *decretos*, para actuar donde y hasta tanto las leyes no lo han previsto. Pero no es conveniente que el pueblo otorgue al poder ejecutivo derecho o prerrogativas de poder demasiado extensas; ni siquiera para hacer el bien, sin control legal.

29. Todo derecho que no esté en el mismo pueblo es *peligroso* y puede ser “usado a capricho para fomentar otros intereses que los de la comunidad”. El usar el poder absoluto contra el pueblo, para interés propio o partidario, es *tiranía* y “el pueblo tiene derecho a ofrecerle resistencia”. La resistencia del pueblo al gobierno puede implicar la *disolución del gobierno*; pero no implica siempre la *disolución de la sociedad*. La sociedad se disuelve cuando una fuerza extranjera logra conquistarla, y ella ya no es un solo cuerpo político íntegro e independiente. En este caso los hombres vuelven al Estado de naturaleza y cada cual debe buscar su propia seguridad. Sin embargo, cuando se disuelve el poder legislativo también se disuelve la sociedad, pues este poder es la esencia del acuerdo o contrato de sociedad. Cuando se disuelve el gobierno, el

⁴⁰ Idem, XIX, 212.

pueblo está en libertad de cuidarse a sí mismo, o de constituir un nuevo poder legislativo que difiera del otro en las personas, en la forma o en ambas cosas, según sea lo más conveniente para la seguridad social.

El *poder federativo* se encarga de establecer pactos (*foedus*); posee el derecho de paz y de guerra en las tratativas con comunidades ajenas. No debe confundirse con el poder judicial del cual Locke casi no habla, ni con el enigmático poder de prerrogativa o prestigio que cierta persona (por el ejemplo el rey, en un sistema parlamentario) o grupo posee (para actuar a discreción con vistas al bien público, incluso contra la ley), poder que queda cuando los otros poderes entraron en crisis o en situaciones no previstas por la ley. La *prerrogativa* no es sino el derecho de poder de realizar el bien público sin norma previa, en caso de urgencia que luego el pueblo legitima aceptando lo actuado. Con esto, Locke indicaba ciertos límites del sistema democrático y representativo.

Pacto constitutivo de la sociedad civil

30. Mas la vida social requiere, por una parte que quien una vez consistió, mediante un acuerdo o pacto formal y una declaración expresa, en formar parte de un Estado civil, pertenece a él en forma perpetua y no puede volver al Estado de naturaleza (esto es, desconocer el pacto)⁴¹. Por otra parte, se requiere que los poderes sean *distintos*, aunque resulta difícil “el separarlos y ponerlos simultáneamente en manos de distintas personas”, y el que no estén mutuamente en relación de subordinación.

Locke se inclinaba por otorgar el *poder supremo al legislativo*, pero el *pueblo debe reservarse siempre el poder de cambiar a sus legisladores*.

El *pacto o consentimiento* para elegir a un legislador, limitando el propio derecho, gene-

⁴¹ Idem, VIII, 121.

ra “la constitución del poder legislativo”; es “el acto original y supremo de la sociedad”⁴². Se trata del pacto constitutivo de la sociedad, del cual depende la justicia civil, el derecho civil, y quienes en concreto sean elegidos para ejercer esas funciones y hacer respetar el pacto, no son más que representantes de esa voluntad fundacional del pacto social creado por los socios.

Conclusión

31. Locke afirma abiertamente que la libertad tiene un origen en el conocimiento individual, y que ella es el origen del derecho de las personas. La libertad es un derecho constitutivo de la persona humana y podrá ser limitado (para no causar daño) pero no suprimido.

De este modo, el liberalismo quedaba socialmente autorizado, contra los sostenedores de la necesidad de un poder absoluto y divino de los reyes.

Es un rasgo del *idealismo en el empirismo* partir de la idea de que los hombres nacen, por naturaleza, en un estado de perfecta libertad e igualdad; pero esta idea fue útil para profundizar el corte epistemológico que separaba: a) la vida social y política, de b) las ideas y fundamentos teológicos.

Otra limitación del pensamiento de Locke se halla en su interpretacionismo moral. Según Locke, el fin de nuestra libertad es poder alcanzar el bien que *elegimos*: esto hace a la esencia de la persona, de la naturaleza humana y del derecho. Es propio de la persona humana buscar la verdad y elegir *lo que considere mejor*: ninguna de ambas cosas se puede hacer sin libertad⁴³; pero la libertad quedará, pues, en un sitio más alto que la justicia y generará, en el transcurrir de los siglos posteriores, una absolutización de la libertad individual, un liberalismo individualista, sin referencias a la justicia social.

⁴² Idem, XIII, 157.

⁴³ LOCKE, J. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Op. Cit., p. 245.

32. Locke, coherente con la idea de que el hombre no es ni bueno ni malo, sino débil, estimaba que el Estado natural no es un Estado de guerra natural, como pensaba Hobbes; sino que la guerra se da cuando alguien utiliza el poder *injustamente* (contra la ley natural) y esto puede ocurrir tanto el Estado natural como en el Estado civil.

El Estado de naturaleza es más bien un *Estado de libertad e igualdad* en el derecho a esa libertad, por lo que ningún hombre está jurídica o legalmente por encima de otro.

33. Sin embargo, Locke no generó un liberalismo salvaje. Si bien puso los fundamentos para un liberalismo individual, le puso un límite moral. El derecho a la libertad es el derecho fundamental, innato y universal; pero esto no significa que sea un derecho absoluto, sin normas morales. La libertad natural está limitada por la ley natural, obligatoria para todos. Hay derecho, pues, a lo justo establecido por la ley natural; y no hay derecho a lo injusto.

34. Si bien Locke no deseaba admitir ideas innatas que llevarían a un pensamiento uniforme, que se impone a todos y a un peligroso dogmatismo; no obstante, terminó admitiendo que existe una ley natural, un derecho natural otorgado por esa ley; y de aceptó que “cualquier hombre tiene el derecho de castigar al culpable y de ser ejecutor de la ley natural”⁴⁴, no obstante reconocer que el hombre es solo un intérprete falible de esa ley natural.

En definitiva, lo que todos los hombres pueden descubrir de la ley natural, mediante la luz de la razón, es que no se puede hacer daño a la vida, a la salud, a la libertad y a la propiedad del otro. Todos estos son bienes a los que se tiene *derecho natural*. Cada individuo tiene derecho a juzgar y castigar, por derecho natural, a quien pretenda quitarle esos bienes.

De esta manera, Locke establece el fundamento de no solo la responsabilidad moral sino también de la responsabilidad jurídica.

⁴⁴ LOCKE, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Op. Cit. , Segundo ensayo. I, 8.

Dada la arbitrariedad que puede haber en el ejercicio de la defensa de los derechos naturales, es necesario generar un pacto social, para que surja un juez imparcial, origen de la sociedad y del derecho civil. Solo en una comunidad civil y política, se está más allá del Estado de naturaleza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Boron, A. (Comp.) (2006): *Filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, Buenos Aires, Clacso.
- Cortina, Adelina (2001): *Alianza y contrato*, Madrid, Trotta.
- Daros, W. (1999) “La construcción semiótica: Locke y Rosmini”, *Rivista Rosminiana*, F. I, pp. 21-54.
- Edwards, Paul (1998): “God and the Philosophers Part I: From Aristotle to Locke”, in: *Free Inquiry* 18(3), pp. 36-40.
- García Sánchez, E. (1995): *John Locke (1632-1704)*, Madrid, Ediciones del Orto.
- Gough, J. W. (1990): *John Locke Political Philosophy*, Oxford, Clarendon Press.
- Leyden, W. (1984): *Hobbes e Locke. Libertà e obbiezione politica*, Bologna, Il Mulino.
- Locke, John (1963) *Works of John Locke*, Aalen, Scientia Verlag.
- Mackie, J. (2004): *Problemas en torno a Locke*, México, Universidad Autónoma.
- Novaro, M. (2007): *Representación y liderazgo en las democracias contemporáneas*, Rosario (Argentina), Homo Sapiens.
- Tarcov, N. (1991): *Locke y la educación para la libertad*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano.
- Vaughn, K. (2003): *John Locke, economista y sociólogo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Yolton, John (1996): *John Locke and the Way of Ideas*, Oxford, University of Oxford.
- Zanone, G. (1995): *John Locke. Scienza e forma politica*, Bari, De Donato.
- Zapata Barrero, R. (2001): *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, Barcelona, Anthropos.